Boletin Oficial PROVINCIA DE LA PALENCIA

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Marzo de 1951

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	mes uer	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacri- ficados	Quedan enfer- mos
Difteria Flebre Affosa	Torquemada Boada de Campos	Aviar	5 »	» 79	3	2	» 79
Peste	Antigüedad	Aviar	65	2954	88	2931	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Id.	Palenzuela	Id.	206	» » »	*	206	» ·
Id.	Vertavillo de Cerrato	Id.	214	*	»	214	>>
Id.	Alba de Cerrato	Id.	85	* 3	***	85	*
Viruela	Torquemada	Ovina	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5	**************************************	5	»

Palencia 7 de Abril de 1951. - El Jefe del Servicio, Manuel Rabanal.

1015

Diputación Provincial de Palencia

Caminos vecinales

Recibidas definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 1 al final del camino vecinal de Palacios del Alcor a la carretera de Frómista a Valdespina, de los kilómetros 11'670 al 16 de la carretera de Villasarracino a Buenavista, y de los kilómetros 20 al final de la misma carretera, cuyos contratistas respectivos fueron don Eutimio de las Heras de la Cal, don Félix Sánchez Mateos y don José Sánchez Mateos, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que los Sres. Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra los contratistas de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los Sres. Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este

anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de las fianzas.

Palencia 13 de Abril de 1951.

-El Presidente, B. Benito.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Aparicio López, vecino de Alar del Rey, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de aglomerados de carbón en citada localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Fernando Aparicio López para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto pre-

sentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de cinco meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.ª Antes de la puesta en marcha el peticionario presentará en estas Oficinas los planos completos de la fábrica.
- 8.ª En la fabricación se utilizarán únicamente schalamns de hulla y menudos de antracita y a reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.
- 9.ª La Comisión para la distribución del carbón no garantiza otorgamiento de cupos o suministros.
- 10. Queda terminantemente prohibido utilizar como primera materia el carbón de hulla de cualquier clase, excepto schalamns y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones, excepto la brea.
- 11. Los aglomerados habrán de tener una coesión que no podrá ser menor del 40 por 100.
 - 12. La proporción de cenizas Rivera, n.º 17,

no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos empleados.

- 13. El precio de los aglomerados se someterá a la aprobación de la Comisión para la distribución del carbón, previa propuesta del fabricante por medio de un escandallo.
- 14. La producción será destinada a cubrir las necesidades de la plaza de Alar del Rey y pueblos limítrofes, por lo cual, sólo se le entregarán vendís para el transporte de sus productos por carretera.
- 15. Una vez autorizada la puesta en marcha de la industria se comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón, debiendo el solicitante cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de 29 de Abril de 1942 (B. O. de 8 de Mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 24 de Marzo de 1951.

- El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

903

Examinado el expediente promovido por don Alfredo Fernández Suárez, como consecuencia del requerimiento que se le hizo con fecha 22-1-51, en solicitud de legalizar la instalación de su industria de taller mecánico de reparación de vehículos, establecida en Palencia, Avda. Manuel Rivera. n.º 17

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Alfredo Fernández Suárez la legalización de la industria mencionada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a los datos que figuran el dorso.
- 3.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 4.ª Esta autorización no da derecho a modificación de los cupos de primeras materias intervenidas que tenga asignados la industria.
- 5.4 Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas.

Palencia 24 de Marzo de 1951.

-El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

590

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Molturación de panificables en Molinos maquileros

El día 28 de Abril actual, será la fecha límite para la formalización en los C-1 ante las Jefaturas de Almacén de las reservas para el consumo y entrega material del grano en los molinos maquileros que estén debidamente autorizados.

El día 10 de Mayo próximo deberán tener molturados los molinos todos los granos entregados por los agricultores por el concepto de reservas de consumo, bien entendido que no se atenderán ampliaciones de plazo ni para la entrega de los granos en los molinos ni para la retirada de harina de los mismos, ni tampoco se permitirá la entrega en molinos de reservas de consumo que no estén debida-

mente autorizadas por los Jefes de Almacén en las fichas C-1 correspondientes

Por lo expuesto, los industriales molineros maquileros autorizados para molturar en régimen de maquila panificables, no admitirán más cantidad en grano en su molino antes del día 28 del actual, que las que le permita su capacidad de molturación y de acuerdo con ésta pueda quedar terminada la entrega de las reservas molturadas antes del día 10 de Mayo.

Las operaciones que posteriormente se lleven a cabo a dicho respecto, así como las partidas que se encuentran en los molinos sin autorizar por los Jefes de Almacén en las fichas C-1, se considerarán clandestinas y podrán ser intervenidas y sujetas a expediente.

Dada la importancia de estas instrucciones y cuyo cumplimiento ordena la Superioridad, considero necesario que las Autoridades locales den a conocer a sus convecinos el contenido de las mismas, por medio de pregones y cuantos medios de difusión puedan disponer en evitación de los perjuicios que su desconocimiento podría ocasionales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 14 de Abril de 1951.— El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo Ruiz. 1068

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en esta oficina se ha presentado Eleuterio Díaz, manifestando habérsele extraviado un resguardo de empeño de esta Benéfica Institución, con el número 532 y consiste en un pantalón pignorado el 13 de Febrero de 1951, por la cantidad de 12 pesetas.

Se advierte que pasados ocho días a partir de la presente publicación y no hubiese habido reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la referida papeleta.

Palencia 12 de Abril de 1951.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 2 de los corrientes, me remite Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 29

de Marzo último, que dice como sigue:

«Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», en representación del Grupo Sindical número 120 de Soto de Cerrato, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Soto de Cerrato (Palencia), con destino a riegos en la zona denominada La Rinconada

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el B. O. del Estado de 22 de Febrero de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albizuacompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1°/o del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación del acta de constitución del expresado Grupo Sindical.

Resultando que, sometida la petición a información pública, se han presentado dos reclamaciones: una por Iberduero, Sociedad Anónima, solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926; otra por Nitratos de Castilla, S. A., oponiéndose por la merma de caudal que representa la nueva concesión y que puede dificultar o imposibilitar el aprovechamiento de la reclamante en la época de estiaje y que en caso de otorgarse esta concesión se declare la preferencia de su derecho. El interesado contesta destacando la preferencia establecida en la legislación para los riegos y aún sin desconocer el interés e importancia de la producción de energía eléctrica y fertilizantes resulta evidente la gran transcendencia económicosocial y política que representa la mejora que se pretende.

Resultando, que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno consinderándolo perfectamente viable, quedando los terrenos a regar dentro de la zona regable del Pantano de Retuerta, en lo que deben quedar integrados, reservándose la Administración el derecho de poder disponer en el verano de toda el agua del río para elevarla al Canal de Villalaco; que la reclamación de Iberduero debe ser desestimada por no haberse alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de

Marzo de 1935 relativa al Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero y la de Nitratos de Castilla por que el caudal del río Pisuerga con la aportación del Carrión y demás afluentes es superior al caudal que tiene derecho a utilizar aquélla; por todo ello propone que se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente le Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones que indica el Ingeniero encargado, y todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que ya han sido resueltos varios expedientes análogos, entre ellos los promovidos por los Grupos Sindicales de Colonización número 2 de Quemada (Burgos), número 74 de Noveleta (Navarra) y número 93 de Pezuela de las Torres (Madrid), estableciéndose la norma de acuerdo con la Abogacía del Estado, de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables a favor de cada regante, debe entenderse dispensado de este trámite por tratarse de una solicitud colectiva, en la cual, la legítima representación del Grupo Sindical suple a la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afectada. Al mismo tiempo, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1941, debe tenerse en cuenta que los componentes del Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deben ser aprobados antes de que termine el plazo fijado para la ejecución de las obras.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se concede al Grupo Sindical número 120 de Soto de Cerrato, con carácter provisional, autorización para derivar 75 litros por segundo del río Pisuerga, en término de Soto de Cerrato (Palencia), con destino al riego de 85 Has. de la zona denominada La Rinconada.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la

TOTAL STREET, IN POST OF TOTAL PARTY.

concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albizu, en Noviembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B.O. del Estado y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la termina-

ción. El concesionario vendrá un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con indepen-

dencia de aquélla.

9. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se concede sin limitación de tiempo, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Confederación disponer en cual- interesado, con publicación en el obligado a la construcción de quier momento de toda el agua BOLETIN OFICIAL de la provinen los meses de verano para elevarla al Canal de Villalaco, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, quedando caducada esta concesión si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restante usuarios.

11.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de agua con pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituído los presentados. quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposicioses vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical interesado las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Grupo Sindical vincia».

Valladolid 10 de Abril de 1951. -El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.1038

Concesión de aguas públicas Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Román Sancho Doncel, vecino de Palencia, Huertas altas.

Clase de aprovechamiento.— Riegos.

Cantidad de agua que se pide. -3 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.-Río Carrión.

Término municipal en que radicarán las obras.-Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verifi-

cará a las trece horas del primer dia laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 7 de Abril de 1951.-El Ingeniero Director-Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepe-1004 ñas.

DIRECCION GENERAL DE **OBRAS HIDRAULICAS**

Sección de Obras Hidráulicas Subasta de las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Alar del Rey (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo de 1951, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 352.267'17 pesetas.

La fianza provisional a 7.050 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 19 de Mayo de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 7 de Abril de 1951.-El Director General (ilegible). 1011

Administración de

Carrión de los Condes Cédula de citación

Por la presente se cita a José Ribero Correche, de unos 26 años de edad, rubio peinado para atrás, ancho, con el pelo liso y con una señal en la mejilla izquierda como de habérsele dado algunos puntos, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo trabajando como criado agrícola en el pueblo de Torre de los Molinos, en casa de Maximino García Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, con objeto de recibirle declaración, de ser oído, acordada en sumario número 33 de 1950 por hurto doméstico, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, si no compareciera dentro de dicho plazo.

Dado en Carrión de los Condes a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno —El Secretario judicial (ilegible). 995

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Emilio García Illera, vecino de Santander, se sigue expediente para justificar el dominio que dice pertenecerle e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, los bienes que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Berzosilla de Ebro, pueblo de Báscones de Ebro:

Primera. Urbana. Casa-molino de dos piedras y dos pisos, situada sobre las aguas del río Ebro, al sitio titulado «El Molino», sin número, que mide aproximadamente de linea doce metros por diez metros de fondo, y linda derecha entrando, camino que conduce a Cubillo y Báscones de Ebro; izquierda río Ebro y finca de don Jesús María Gil Ruiz y otros; espalda cauce de dicho molino y frente ejidos. Vale la dozava parte objeto del expediente, mil setecientas pesetas.

Segunda. Rústica. Cauce de ese molino, al sitio denominado «La Isla», que mide doscientos treinta metros de largo y cinco metros cincuenta centímetros de ancho, y linda al Norte el río Ebro, al Sur el descrito molino del expediente don Emilio García Illera y al Este ejidos. Vale mil setecientas treinta y cinco pesetas.

Tercera. Rústica. Faja de terreno campo tieso al sitio de «La Isla», que mide metro y medio de ancha por ciento setenta y cinco metros de larga, que equivalen a una superficie de doscientos setenta y tres metros cincuenta centímetros cuadrados; y linda Norte presa del descrito molino, don Emilio García Illera, Este cauce descrito de don Emilio Garcia Illera, Sur terreno de 2 áreas, que luego se describirá, de don Emilio García Illera y Oeste terreno de don Virgilio Fernández Bustamante. Vale doscientas sesenta y cinco pesetas.

Cuarta. Rústica. Terreno a cultivo y campo tieso, de dos áreas, en el sitio de La Isla, que linda al Norte finca de don Vir-

gilio Fernández, Sur el molino descrito de don Emilio García Illera, Este el cauce del Canal de dicho molino de don Emilio García Illera y al Oeste el río Ebro, vertedero del molino. Vale doscientas pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de doña Laurentina Alonso Gil y don Luciano Eguilior Angoitia o de sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, se les convoca por medio del presente a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Boletin Oficial pe la provincia, puedan comparacer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Cervera de Pisuerga 10 de Abril de 1951.—Rafael Cano Sinobas.

—El Secretario judicial, M. Tejedor.

Valladolid

Don César Aparicio de Santiago, Magistrado Juez de primera instancia del Distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada para la declaración de herederos abintestato instruída de oficio por fallecimiento de doña Elvira Guerra Romeo, de ochenta y dos años de edad, hija de Gabriel y Bonifacia, soltera, natural de Villamuriel de Cerrato (Palencia) y domiciliada últimamente en esta Capital y por el presente se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, cuyos bienes, que consisten solamente en muebles, se encuentran depositados por este Juzgado.

Dado en Valladolid a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario, P. S. (ilegible).

Administración Municipal

Villasila de Valdavia

ANUNCIO

A las catorce horas del siguiente día hábil de transcurrir veinte también hábiles contados inclusive desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta para la venta de ciento cincuenta chopos con un volumen de 40 metros cú-

bicos próximamente del monte San Miguel y Rebanada, bajo el tipo mínimo de tasación de 15.000 pesetas y el máximo de libre.

Podrán optar a esta subasta los poseedores del certificado A, B y C, con preferencia los de A y B.

La instancia ha de ajustarse al modelo inserto a continuación.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Villasila de Valdavia 13 de Abril de 1951. – El Alcalde, Pedro Salvador. 1067

Modelo de proposición

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras n.º de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profrsional a la hoja de compras número, presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subastas

b) Porcentaje del saldo respecto a la cantidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Indice de adquisición sin tener en cuenta el índice adicional (c= a + b)

d) Indice adicional

i) Indice de adjudicación total (I = c + d) de 195

El interesado,

EDICTO

Se anuncia la cobranza del reparte de pastos y rastrojeras que tendrá lugar este mes de Abril, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados forasteros, se hace público por medio de este Boletin.

Villasila de Valdavia 9 de Abril de 1951. – El Prohombre, Dionisio Rodríguez.

1063

Junta vecinal de Ventanilla

EDICTO

Para el día 12 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa del Concejo de este pueblo. bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, la subasta de los aprovechamientos extraordinarios de los trabajos de mejora realizados en el Monte de «Dehesa de Valderresoba», de este pueblo, y cuyos productos suman 51,6 m³ de leñas y 40 estéreos de leñas guesas y 130 de leñas menudas y cuyo precio de tasación mínima es 8.530 pesetas a razón de 150, 10 y 3 pesetas. respectivamente el m³ de apeas y estéreos de leñas gruesas y delgadas. El precio máximo es 9.978'40 pesetas a razón de 174, 12 y 4 pesetas.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda en el mismo día, a las trece horas, con igual tasación.

Ventanilla 13 de Abril de 1951. –El Presidente, Ramón Vega. 1065

Anuncios particulares

Cervera de Pisuerga

EDICTO

A requerimiento de don Eusebio Rueda Sordo, en representación de doña Petra Delgado Antón, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, se ha iniciado con esta fecha acta de notoriedad ante el Notario de Cervera don Luis García Guinea, para inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de la representada, la finca siguiente:

Una casa en Cervera de Pisuerga, calle de Labradores o General Mola, número 2, de planta baja, piso, corral, cuadra y pajar independiente, cuya medida superficial se ignora. Linda derecha entrando carretera, izquierda casa de Genoveva Hernández, espalda herederos de Sandalio de la Fuente y frente calle de su situación, cuya finca aparece inscrita a nombre del anterior propietario don Francisco Gómez García.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca descrita, a fin de que durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario autorizante para exponer y justificar sus derechos.

Cervera de Pisuerga 11 de Abril de 1951.—El Notario autorizante, Luis García Guinea.

Imprenta Provincial. - PALENCIA